

**FONDO DE EMPLEADOS "FEMCRISTAR"**

**REGLAMENTO DE EVALUACION DE CARTERA**

**ACUERDO No. 008 De 2017  
( 28 de septiembre de 2017)**

**INTRODUCCION**

La Junta Directiva y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Cartera. La Junta Directiva del Fondo de Empleados CRISTAR, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

- a. Que la cartera de crédito constituye el principal activo de "FEMCRISTAR" y como tal su evaluación permanente es indispensable para conocer la calidad de su composición.
- b. Que la Superintendencia de Economía Solidaria, de acuerdo con lo establecido por la Circular Externa No 04 de 2008 y sus modificaciones, mediante el cual se dictan normas sobre el manejo de las operaciones activas de crédito otorgadas y desembolsadas por las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, bajo distintas modalidades aprobadas de acuerdo con los reglamentos de cada institución en cumplimiento del desarrollo del giro de cada una de estas.
- c. Que es necesario contar con un Comité de Cartera, que tenga como finalidad, la evaluación permanente del riesgo crediticio y la capacidad de pago del respectivo deudor, conllevando de esta manera a evaluar, clasificar y calificar la cartera de créditos, de modo que se revelen y establezcan las contingencias de pérdida de su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y contable.
- d. Que la mencionada norma establece que las entidades deben contar con un Comité Evaluador de Cartera nombrado por la Junta Directiva quién definirá claramente su composición, funciones, alcance, políticas y responsabilidades.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETIVO.** "FEMCRISTAR" deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en la normatividad vigente con el objetivo de garantizar que esté bien protegida y se asegure su oportuna recuperación. Cumpliendo lo dispuesto en la Circular Externa No 004 de 2008, el Comité de Cartera tiene

como objetivo el de apoyar a la Junta directiva y a la Gerencia de FONDO DE EMPLEADOS CRISTAR, en la verificación de la cartera, deudores, garantías y acciones de cobro.

**ARTICULO 2°. CREACION Y CONFORMACION DEL COMITÉ:** Crease el COMITÉ DE CARTERA del FONDO DE EMPLEADOS CRISTAR, como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. Estará conformado como mínimo por TRES (3) integrantes nombrados por la Junta Directiva, por lo menos uno será integrante de la Junta Directiva de "FEMCRISTAR", la Gerencia y/o un funcionario del Fondo así como por asociados hábiles con conocimiento en la materia, que tengan un pleno conocimiento del deudor y del ámbito de su actividad, para que aplicando su sano juicio y experiencia califiquen con base en los criterios de evaluación establecidos las obligaciones contraídas por los deudores y para un periodo igual a su nominador.

La Evaluación de la Cartera será responsabilidad del Comité de Evaluación de Cartera quién además deberá efectuar seguimiento permanente a los resultados de la aplicación del reglamento de crédito y sus efectos en el riesgo de crédito.

**PARAGRAFO: EL FONDO DE EMPLEADOS CRISTAR** deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria una copia del Acta de la Junta Directiva en la que conste la creación del Comité. Igualmente deberán estar disponibles las actas en las que se realicen modificaciones al Comité de Cartera.

El Gerente deberá informar sobre sus integrantes a la Superintendencia de la Economía Solidaria

**ARTICULO 3°. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ:** El Comité Evaluador de la Cartera designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente y Secretario y principales pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 4°. QUÓRUM Y DECISIONES.** Para sesionar y tomar decisiones del Comité, se requiere de la presencia y aprobación unánime de los tres (3) miembros integrantes.

**ARTICULO 5°. REUNIONES Y CONVOCATORIA:** El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el presidente, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

Las reuniones del Comité serán presididas por su presidente. En caso de ausencia de este, será presidida por la persona asignada.

**ARTICULO 6°. ACTAS:** De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un Libro Especial en el cual deberán quedar consignados todos los aspectos tratados en cada reunión, cuya actualización será

responsabilidad del Secretario del respectivo Comité. Igualmente preparará y diseñará el formato correspondiente para la evaluación de los créditos, del cual entregará copia a la Junta Directiva, para su respetivo conocimiento, y que permanecerá dentro de las instalaciones de FEMCRISTAR, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de CRISTAR. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

De las evaluaciones practicadas entregará resumen ejecutivo a la Junta Directiva; el formato correspondiente de evaluación individual se archivará en la carpeta del asociado correspondiente.

#### **ARTICULO 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CARTERA:**

Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos de conformidad con los criterios señalados en la Circular Externa No 004 de 2.008, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y la generada por venta de bienes y servicios de acuerdo con los criterios y periodicidad de evaluación definidos en la normatividad legal vigente.
2. Analizar y verificar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de Riesgo.
3. Velar por que la cartera esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de supervisión
4. Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.
5. Verificar que los deudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.
6. Efectuar análisis de los deudores e informar a los entes correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.
7. Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo Comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo
8. Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.
9. Verificar la existencia física de los títulos valores que respalden las obligaciones a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación
10. Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
11. Presentar informes a la Junta Directiva sobre las actividades y con los resultados de las evaluaciones de la cartera de crédito con su correspondiente calificación, con el fin que la administración realice las recalificaciones y provisiones correspondientes.
12. Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.
13. Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación e informes sobre la cartera de crédito.
14. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por disposiciones del ente de supervisión.

**ARTICULO 8°. RESPONSABILIDADES:** El Comité de Cartera tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, Clasificación, Calificación y Provisión de la Cartera de Crédito.

b. **Comprobar que dentro de los procedimientos internos del manejo de los créditos de cartera, se tomen en cuenta y se apliquen los principios que están establecidos en el Reglamento de Crédito.**

c. **Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.**

d. **Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, de manera específica con el Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.**

**Parágrafo: La existencia del Comité de Cartera no exime de las responsabilidades que en el proceso de otorgamiento y desembolso de la cartera, bajo distintas modalidades aprobadas de acuerdo con los reglamentos de cada institución en cumplimiento del desarrollo del giro de cada una de estas, tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores de CRISTAR.**

#### **ARTÍCULO 9º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.**

**La cartera de créditos deberá clasificarse, calificarse y provisionarse mensualmente de acuerdo a los días de morosidad siguiendo para el efecto las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente las contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera 04 de Agosto 28 de 2008 en su Capítulo II - Cartera de Créditos, y los resultados de dicha calificación deberán ser registrados con igual oportunidad en los estados financieros mensuales de FEMCRISTAR.**

**"FEMCRISTAR" deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera, de acuerdo con los siguientes criterios:**

- 1. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor. Cuando se solicite la financiación de un proyecto con fines comerciales o empresariales, se debe analizar el flujo de caja del proyecto a financiar, siempre y cuando esta modalidad de crédito sea implementada y reglamentada por "FEMCRISTAR". Lo anterior indica que los pagos o el reintegro del crédito deberán establecerse con la misma periodicidad con que fluyan los ingresos, bien sean los generados por el proyecto o aquellos básicos del deudor (sueldo o pensión).**
- 2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.**
- 3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.**
- 4. Información proveniente de las centrales de riesgo.**
- 5. Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que se pueden hacer efectivas, el valor de mercado y el sustento jurídico para hacer exigibles las garantías. Las garantías no constituyen elemento vital para la calificación del crédito.**
- 6. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención adecuada y oportuna de las cuotas de capital y/o intereses y/o otros conceptos.**
- 7. Número de veces que ha sido reestructurado el crédito. A mayor número de veces de haberse reestructurado la obligación mayor es el nivel de riesgo del crédito.**

**8. Información a entregar por el deudor y sus codeudores: copia de las cédulas de ciudadanía, solicitud de crédito debidamente diligenciada, copias de sus extractos de nómina, correspondencia cruzada y demás documentos que hagan parte integral del crédito.**

**9. Información a entregar por "FEMCRISTAR" para conocimiento del deudor y sus codeudores, tal como carta general de aprobación y tabla de amortización.**

**Parágrafo. Las consultas a las centrales de riesgo, deberán corresponder en primera instancia a la misma mecánica que desarrolle el comité de crédito; sin embargo para efectos de la evaluación de la cartera, el comité encargado podrá solicitar las consultas que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de sus actividades. Esta labor debe emprenderse bajo criterios de austeridad y sin llegar a desbordar los fondos presupuestados para tal efecto y siempre contando con la correspondiente autorización escrita del deudor o de aquella persona que se vaya a consultar.**

**ARTÍCULO 10°. PERIODICIDAD DE LA REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA. La Junta Directiva y la Gerencia mensualmente revisarán en forma consolidada la situación de la cartera de crédito y periódicamente las evaluaciones efectuadas por el respectivo comité, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.**

**"FEMCRISTAR" deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de créditos, según las condiciones que a continuación se describe:**

- 1. Evaluación mensual del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días.**
- 2. Evaluar los veinte (20) deudores con los saldos más altos en cartera de créditos.**
- 3. Evaluar toda la cartera reestructurada.**
- 4. Evaluar todos los créditos de integrantes de Junta Directiva, de todos los Comités existentes en "FEMCRISTAR", del Gerente y de los empleados asociados a "FEMCRISTAR".**
- 5. Evaluar selectivamente los créditos aprobados por el Comité de Crédito y la Gerencia, durante el mes anterior al de la respectiva evaluación.**
- 6. Evaluar toda la cartera diferente a la de crédito, es decir la de bienes y servicios o convenios.**
- 7. En el caso de los créditos cuyo saldo insoluto exceda los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la evaluación se debe realizar como mínimo en los meses de mayo y noviembre, y sus resultados se registrarán al cierre del mes de diciembre, respectivamente.**

**Parágrafo 1. Durante la vigencia de los créditos se debe archivar el resultado de las evaluaciones en el folder del asociado, con esto se prueba la evaluación practicada y la calificación otorgada.**

**Parágrafo 2. Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva.**

**ARTÍCULO 11°. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN. A continuación se detalla cada una de las fases que se deben observar para una adecuada evaluación de la cartera y el diligenciamiento del formato especial diseñado para tal fin. Se deben seleccionar los créditos para la evaluación de acuerdo con dispuesto en el presente reglamento.**

**Se debe revisar la documentación que reposa tanto en el folder del asociado como en el folder de la garantía (si existiere).**

**El Comité deberá revisar la siguiente información:**

**a) Revisión del expediente del deudor:** En el fólder del asociado se verificará que la documentación esté completa y sea la vigente al crédito o créditos aprobados: fotocopia de la cédula de ciudadanía de deudor y codeudor, solicitud del crédito debidamente diligenciada y firmada, condiciones de aprobación por el ente correspondiente, carta de notificación de aprobación al asociado donde se debe indicar las condiciones de aprobación y el número de Acta mediante la cual se estudió la operación, pagaré firmado, comprobantes de pago de la nómina con los que se realizó el estudio del crédito, autorización para consulta a las centrales de riesgo, tabla de amortización y todas aquellas comunicaciones cruzadas entre "FEMCRISTAR" y el deudor.

**b) Revisión del fólder de la garantía:** En el caso que los créditos del deudor estén respaldados con garantía admisible (hipoteca o pignoración), se debe revisar: pólizas de seguros actualizadas (todo riesgo), avalúo comercial, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, original del contrato de prenda o la primera copia de la escritura de hipoteca y el correspondiente estudio de títulos.

En caso de no ser garantía admisible se revisará la existencia y firma correspondiente del pagaré y/o libranza por parte del deudor y su codeudor o codeudores.

**c) Información solicitada al deudor:** El Gerente o la persona a quien éste designe deberá remitir durante el mes de noviembre, solicitud de actualización de documentación de los asociados a evaluar.

Al asociado se le debe advertir de la importancia de hacer allegar la documentación requerida, ya que con el solo hecho de no presentarla amerita aumentarle la categoría donde se encuentra calificado el crédito.

Antes de finalizar el mes de corte de la evaluación, se deberá solicitar información proveniente de la central de riesgo con las cuales se haya establecido contrato, con el propósito de verificar el comportamiento crediticio del asociado.

Si se encuentra cualquier anotación que requiera explicación, ésta deberá ser solicitada por escrito al asociado para que justifique por intermedio de la entidad financiera la razón por la cual fue calificado en determinada categoría.

**d) Otros aspectos a considerar:** Es importante considerar que independientemente de que la obligación se encuentre al día, si el asociado presentó un hábito de pago irregular, como moras superiores a 30 días reiterativas durante el último semestre requiere ser calificado como "B" u otra categoría de riesgo superior.

De acuerdo con la información de la central de riesgo cuando registre categorías D y E no justificadas y de cuantías significativas debe calificarse por parte de "FEMCRISTAR" en esa categoría, independiente del cumplimiento que le esté dando a la obligación.

De acuerdo con los parámetros plenamente definidos para el otorgamiento de créditos, se requiere conocer la capacidad de pago mensual del deudor y los codeudores, cálculo que deberá realizarse con base en los ingresos actualizados de los mismos.

En cuanto a la solvencia económica es preciso evaluar si el asociado cuenta con la capacidad de respaldo al crédito a través de sus activos (bienes inmuebles, vehículos y maquinaria). Tanto para la evaluación de capacidad de pago futura como para la solvencia económica se debe tener en cuenta el endeudamiento del asociado que reporta la central de riesgo.

**ARTÍCULO 12. CALIFICACIÓN.** Una vez evaluados los aspectos anteriormente descritos se procederá a otorgar la calificación definitiva de la obligación observando cada uno de las características que identifica la categoría del crédito.

El formato de evaluación debe ser firmado por todos los integrantes del Comité.

La utilización adecuada de los criterios cuantitativos y cualitativos permite la clasificación de las operaciones en una de las siguientes categorías de riesgo, a saber:

a) **Categoría "A": Crédito con riesgo crediticio Normal.** En esta categoría se agrupan todos aquellos créditos que al ser evaluados no presentan ninguna duda razonable acerca de la posibilidad de su recuperación, tanto de los intereses como del capital otorgado, proveniente de una sólida capacidad de pago del deudor.

Esta categoría se asigna a deudores que hayan cumplido estrictamente con el plan de amortización inicialmente acordado y no se prevé que su comportamiento cambiará en un futuro.

Las operaciones calificadas en esta categoría de riesgo están adecuadamente estructuradas. Se requerirá de un pleno conocimiento acerca de los ingresos propios que disponga el deudor para atender oportunamente los compromisos adquiridos.

Se asigna esta calificación a los deudores que cuentan con ingresos propios para atender sus obligaciones, es decir, que no dependen de la generación de recursos de terceros para cubrir con sus compromisos financieros.

b) **Categoría "B": Crédito con riesgo crediticio Aceptable.** Las operaciones calificadas en este grupo corresponden a aquellas que están aceptablemente atendidas, pero muestran debilidades transitorias o de cierta permanencia que podrían llegar a afectar la capacidad de pago del deudor. En estos eventos se requiere mayor seguimiento para asegurar el buen servicio de la deuda.

c) **Categoría "C": Crédito deficiente con riesgo crediticio Apreciable.** En esta categoría se incluyen los créditos asignados a asociados que tienen deficiencias en su capacidad de pago, determinada por falta de ingresos disponibles para dar cumplimiento al pago de intereses o amortización del capital en los términos originalmente pactados, con lo cual se compromete el normal recaudo de la obligación.

d) **Categoría "D": Crédito de difícil cobro con riesgo Significativo.** En esta categoría de riesgo debe incluirse los créditos cuya recuperabilidad se lograría con pérdidas significativas para "FEMCRISTAR", ya que el deudor presenta una difícil situación financiera y no alcanza a generar ingresos suficientes para el pago de los intereses ni para amortizar parte de la deuda en un plazo razonable. La probabilidad del recaudo es altamente dudosa.

e) **Categoría "E": Crédito Irrecuperable.** Esta categoría agrupa los créditos considerados como irrecuperables que no se justifica mantenerlos como un activo en el balance de "FEMCRISTAR". Corresponde a esta categoría los créditos a cargo de deudores de manifiesta insolvencia, cuyo cobro se efectúa por vía judicial.

Los resultados de la evaluación deberán reflejarse en los estados financieros del mes siguiente, con el respectivo cambio de categoría, si hubo lugar a ella, y aplicación de provisiones de acuerdo con los porcentajes establecidos por la norma.

**ARTÍCULO 13. CALIFICACIONES DE REESTRUCTURACIONES.** La calificación de los créditos reestructurados se efectuará de manera gradual, dependiendo de la oportunidad con que el deudor haya atendido su obligación; para el primer mes de pago se mantendrá la

categoría de máximo riesgo (E), si efectúa el pago de su primera cuota con puntualidad se calificará con D y así sucesivamente.

Si presenta retardo y se ha reubicado la calificación, inmediatamente pasará a E y allí se mantendrá por el tiempo que reste de la vigencia del crédito.

**ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE BIENES Y SERVICIOS.** Aquellas operaciones originadas como consecuencia de la venta de bienes o servicios a crédito o a plazo producto de la transformación o manufactura y/o la comercialización de bienes no transformados por "FEMCRISTAR" y esta operación esté soportada mediante una factura o cuenta de cobro, se denominan cartera por venta de bienes y servicios.

Estas operaciones serán evaluadas con las mismas condiciones y procedimientos señalados en este reglamento para la cartera de crédito.

Su clasificación responderá a la norma que expida el respectivo ente de supervisión.

**ARTÍCULO 15. PROVISIONES.** El resultado final de la evaluación debe plasmarse en el otorgamiento de una calificación de acuerdo con la norma vigente que haga referencia el tema de provisiones. Esta calificación será de estricto cumplimiento por parte de la administración, en caso contrario debe existir el soporte correspondiente debidamente validado.

**ARTÍCULO 16. CONFIDENCIALIDAD.** La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano en el proceso de la evaluación y calificación de la cartera de crédito, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de "FEMCRISTAR", ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de "FEMCRISTAR" cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

El Comité de Evaluación de la Cartera y sus integrantes, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a "FEMCRISTAR", ni a personas o entidades diferentes.

**ARTÍCULO 17. DE LA RESPONSABILIDAD.** Los miembros del Comité serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto. Igualmente están obligados a guardar discreción sobre todos los asuntos que se han tratado en las reuniones.

**ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:** La modificación del presente

reglamento se llevara a cabo en una reunión de la junta directiva, bien sea ordinaria o extraordinaria, convocada para tal fin.

**ARTICULO 19°. VACIOS.** Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

**ARTICULO 20°. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la circular externa No 004 de 2003 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

**ARTICULO 21°. VIGENCIA.** El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva de FEMCRISTAR en reunión ordinaria efectuada el día, 21 de septiembre de 2017, tal como consta en el acta No. 456 de la misma fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias previa información del mismo al organismo designado por el gobierno para tal fin.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 23 días del mes de octubre de 2018, en constancia firman

**GELMER DIAZ**  
Presidente  
Junta Directiva.

**GABRIEL TABORDA**  
Secretario  
Junta Directiva.